Los contratos de servicios a las personas

Mónica Domínguez Martín
Instituto de Derecho Local
Universidad Autónoma de Madrid

PÚBLICO Y PRIVADO EN LA ATENCIÓN SOCIAL A LOS MAYORES
Seminario 18 y 19 de octubre de 2018

SIGNE

- Constituyen actividades que satisfacen necesidades básicas de la población y en cuya organización y prestación priman los principios de solidaridad y cohesión social
- Persiguen la consecución de objetivos sociales y efectos redistributivos
- Financiación primordialmente pública

Implicaciones de la condición de SIGNE

- No sometimiento a las normas sobre mercado interior, competencia y ayudas de Estado: art. 2, Protocolo 26, Anexo al TFUE
- Prestación sometida a las reglas de contratación pública, libertad de circulación de personas y al principio de no discriminación en su prestación

Directivas de contratación

- Principio de “libertad de administración”
- Régimen especial de los servicios dirigidos a los ciudadanos (educativos, sociales, sanitarios):1
  - Directiva 2014/24: art. 19 y Anexo IV
  - Directiva 2014/23: art. 74 y ss. y Anexo XIV

LCSP 2017

- Reflejo del principio de “libertad de administración”
- Exposición de Motivos
- Art. 11.6:

“Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que ésta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación”

LCSP 2017, *Servicios especiales* del Anexo IV

- Umbral especial contratos SARA (art. 22.1.c)
- Anuncio de licitación: puede ser por más de 12 meses (art. 134.6)
- Convocatoria de licitación mediante anuncio de información previa (art. 135.5). Publicación en el DOUE y perfil del contratante del anuncio (DA 36ª)
- Adjudicación por procedimiento restringido (art. 131.2)
- No normas de preparación y adjudicación en contratos de prestación sanitaria de urgencia de menos de 30.000 (art. 131.4)
- Aplicación de más de un criterio de adjudicación (art. 145.3). Ver criterios de la DA 47
- DA 47: mandato de velar por garantizar la calidad, continuidad, accesibilidad, asequibilidad, disponibilidad y exhaustividad de los servicios; necesidades e implicación de los usuarios; innovación en la prestación del servicio

- Duración del contrato (art. 29)

Consideraciones finales

- Derecho de la UE y Derecho nacional:
  - Reconocimiento de las singularidades de los “servicios a las personas”
  - Construcción de un régimen de contratación especial

- Dificultades/problemas:
  - Régimen jurídico no acabado
  - Fórmulas no contractuales: en especial, el concierto (remisión)
  - Disparidad de regulación autonómica